



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00049-21

Acuerdo de cierre: 037/2021

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI0052VI2021**, de fecha **14 catorce de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, levantada por personal adscrito a esta dependencia, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI0052VI2021**, de fecha **14 catorce de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, signada por la suscrita.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita**: verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación de la contaminación **suelos**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

- El establecimiento inspeccionado tiene como actividad principal la de: **Beneficio de minerales metálicos (plomo y zinc)**.

En la aludida acta de inspección, se circunstanció entre otras cosas, lo siguiente:

“... en fecha martes 21 de septiembre del presente año, se originó un vertimiento de aguas de recuperación de la pileta de decantación, derivado del bloqueo de un tubo de PVC por parte de material plástico, que dicho tubo lleva éstas aguas al cajón del agua recuperada que se encuentra después de las piletas de decantación, ocasionando que rebozara dicho cajón y que por gravedad se dirigiera hacia la rampa de acceso principal así como al camino interno propio de la empresa, de ahí esa agua continuó su camino y se introdujo por el gurdaganado interno que finalmente llegó a un ducto final. Este ducto es de concreto y tiene la función de descargar aguas pluviales, aguas de baños y servicios, el vual finaliza específicamente a las faldas del exterior de la presa de jales número 1, (el cual tiene 100 metros de largo que inicia en el interior de la planta, y que tiene 31 pulgadas de diámetro), el cual se dirige a una canaleta que se señala que es un terreno propiedad de la empresa y finalmente esas aguas

ELIMINANDO:
DIECISIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00049-21**

Acuerdo de cierre: **037/2021**

atravesaron por medio de un tubo de concreto de 4 metros de largo de 12 pulgadas colocado debajo del camino vecinal (fuera de la empresa), desembocando al río denominado Chepinque. Es importante señalar que se derramaron a decir de quien atiende la visita de inspección, aproximadamente 500 litros de éstas aguas, así como señalar que éstas aguas de recuperación se impregnaron en 8 metros cuadrados de suelo natural.”.

En fecha **21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, se recibió en esta dependencia **escrito** signado por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de apoderado legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** mediante el cual realizó manifestaciones y exhibe las siguientes documentales:

- **Acuse de recibido** del escrito de fecha 21 de septiembre de 2021, signado por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de apoderado legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** mediante el cual informa que el 21 de septiembre de 2021 se registró un evento aproximadamente a medio día, donde material plástico bloqueo el cajón del agua recuperada que se encuentra después de las piletas de decantación y derivó en la obstrucción de la tubería de PVC que lleva el agua recuperada a la piletta principal.
- Dos **cotizaciones** de servicio para la realización de evaluaciones conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-043-SEMARNAT-1993.

Es de indicar que en el escrito ingresado a esta dependencia fecha **21 de septiembre de 2021**, se insertan impresiones fotográficas de los hechos acontecidos y de las **acciones realizadas para contener el vertimiento del agua de decantación**, mismas que a continuación se digitalizan:

ELIMINANDO:
VEINTIUNO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00049-21**

Acuerdo de cierre: **037/2021**

Inmediatamente se realizaron trabajos de control del rebose del cajón, mediante el desbloqueo de la tubería, esto no llevo mas tiempo que 1 hora.



Al mismo tiempo se procedió a realizar la limpieza en el sitio, por el polvo que arrastro el agua.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00049-21

Acuerdo de cierre: 037/2021

Así también en fecha **06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, se recibió en esta dependencia escrito signado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante el cual realizó manifestaciones y exhibe las siguientes documentales:

- Dos **Informes de resultados CRIT** realizados a dos muestras de tierra por XXXXXXXXXXXXXXXX
- **Acreditación** número XXXXXXXXXXXXXXXX, emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como Laboratorio de Ensayo de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma XXXXXXXXXXXX 17025:2017, para las actividades de evaluación de la conformidad en: Residuos, vigente a partir del 08 de octubre de 2012.
- **Aprobación** número XXXXXXXX, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio número XXXXXXXX de fecha 02 de septiembre de 2022, dirigido al representante legal del XXXXXXXXXXXXXXXX por haber cumplido con los requisitos de aprobación como Laboratorio de Ensayo y Pruebas.

De la **valoración** que se realiza conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles a los Informes de resultados CRIT exhibidos, se advierte que en uno el punto de muestreo identificado como Suelo Punto 1, fue tomado en la orilla del arroyo Chepinque, así como el Informe de Resultados CRIT, con punto de muestreo identificado como Suelo Punto 2, tomado en el arroyo Chepinque, ambos realizados con fecha 2 de septiembre de 2022, con un **Resultado Negativo en cuanto a la presencia de alguna característica de peligrosidad.**

CUARTO.- Por lo que al acreditarse que las muestras analizadas, provenientes del suelo donde aconteció el vertimiento de aguas de recuperación de la pileta de decantación del establecimiento inspeccionado **NO contienen ninguna característica de peligrosidad**, por ende **se acredita** que los hechos asentados en **Acta de Inspección** número **HI0052VI2021**, de fecha **14 catorce de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**, NO constituyen ninguna irregularidad o infracción a la ley.

QUINTO.- Por lo anterior, y en virtud de **NO existir** infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos, se determina el **cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.**

SEXTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **notifíquese por rotulón** el presente acuerdo al establecimiento denominado XX

ELIMINANDO:
DIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00049-21

Acuerdo de cierre: 037/2021

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/012/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; Artículos **primero** y **segundo** del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **31 de agosto de 2022**, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral **12**, que a la letra dice: *“Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.”* y **artículo segundo** que a la letra dice: *“Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”,* en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de esta dependencia, sito en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.** Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00049-21**

Acuerdo de cierre: **037/2021**

LEL/bmcg

Página 6 de 6

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa



2022 *Ricardo*
Flores
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA